

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La cria caballar, que es uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, hace tiempo que se encuentra en estado de notoria postracion. El Ministerio de la Guerra, deseoso de atender cumplidamente á las necesidades inherentes á la organizacion y servicio de los ejércitos, no solo ha hecho muchos y laudables esfuerzos para proporcionarse ganado de silla y arrastre con condiciones convenientes para resistir las fatigas, sino que con los establecimientos de remonta y otros medios siempre costosos ha procurado mejorar en cuanto ha estado de su parte la cria caballar y mular en España.

Por fortuna sus afanes se han visto recompensados, si no en el grado que fuera apetecible, al menos en el que razonablemente podia esperarse, atendido el sin número de obstáculos que se oponian á la consecucion de sus patrióticos deseos.

El Ministerio de Fomento ha contribuido igualmente á proteger la cria caballar hasta donde sus recursos lo permitian; pero bien sea porque estos no fueran bastantes, por falta de datos estadísticos ó por otra causa cualquiera, el hecho es que los establecimientos destinados á la reproduccion del referido ganado, ni se encuentran convenientemente situados, ni tienen la dotacion necesaria de caballos sementales acomodados á cada localidad, á pesar de que más de una vez el Ministerio de la Guerra ha facilitado algunos para aquel servicio.

Estos esfuerzos, si bien han producido resultados bastante lisonjeros, no son todavía los que hay derecho á esperar de su concentracion desde el momento en que la cria caballar y las remontas del ejército obedezcan en su organizacion á un solo pensamiento directivo, único medio de que las medidas que se adopten contribuyan á un mismo fin, en vez de desvirtuarse recíprocamente, como se ha visto en algunas ocasiones.

Para evitar en lo sucesivo estos males, y en la imposibilidad de que las remontas se segreguen del Ministerio de la Guerra, parece natural que se hallen á cargo del mismo el fomento y direccion de la cria caballar. Por este medio podrá crear aquel departamento establecimientos destinados á la reproduccion con todas las condiciones necesarias en razon á que dispone de mejores elementos, pues sobre serle fácil extraer de las remontas sementales con las cualidades convenientes, puede utilizar á la vez con ventaja para el Estado y no pequeña economia un personal dotado de conocimientos especiales en el ramo, y la gran copia de datos estadísticos que sobre la materia viene reuniendo desde el año 1791.

De la disposicion que me cabe la honra de proponer á V. M. existen ya algunos precedentes, puesto que en el año de 1829 se encargó el fomento de la cria caballar á una Junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra, y en el día la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta consultiva de Guerra la han considerado como medida del mayor interés, y aconsejado por lo tanto su inmediata adopcion.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente de nuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La direccion y fomento de la cria caballar dependerá en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Las cantidades asignadas para este servicio á los artículos 3.º del capítulo 5.º, y 2.º del 6.º de la Seccion sétima de los presupuestos generales del Estado, se transferirán al artículo único del capítulo 20 de la Seccion quinta.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento y de la Guerra se dictarán las órdenes necesari-

rias para llevar á cumplido efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Teresiano Mesía Pando, Duque de Tamames, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro,

Vengo en nombrarle Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para una de las plazas de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Madrid, á D. Calixto Montalvo y Collantes, Regente que ha sido de la de Canarias, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio pidiendo la reforma de la Real orden de 1.º de Octubre del año último, por la cual, á la vez que se declaró que no ha sido derogada por las leyes del Notariado ó Hipotecaria la práctica observada en el territorio de la Audiencia de Barcelona de no cerrarse ni firmarse y signarse por el Notario autorizante las escrituras de traslaciones de bienes enfiteúticos hasta que hayan sido firmadas por el señor del dominio directo, se resolvió igualmente que no pueden inscribirse dichas escrituras en el Registro de la Propiedad hasta tanto que hayan sido autorizadas con el signo, firma y rúbrica del Notario ante quien se otorgaron.

En su vista, y considerando que aunque no haya sido derogado expresamente el derecho que tienen en Cataluña los dueños directos de lotar y firmar las escrituras de que se trata, estas no pueden hoy quedar abiertas indefinidamente sin contravenir á leyes terminantes no directamente contrarias á las Constituciones del Principado, y sin trascendentes é irreparables perjuicios de los dueños del dominio útil:

Considerando que la práctica, introducida únicamente por la costumbre, de suponer carácter y valor legal para la inscripcion en las escrituras que carecen de signo y firma del Notario, no puede hoy prevalecer por ser abiertamente contrario á la ley del Notariado y á la Hipotecaria:

Considerando que en virtud de ellas la inscripcion de las traslaciones de dominio en el Registro de la Propiedad no permite dilaciones ni aplazamientos:

Considerando que el expresado derecho de los señores directos puede conciliarse con las disposiciones vigentes, ejerciéndolo en escritura separada, y que en todo caso quedan perfectamente garantizados y asegurados sus derechos con las prescripciones de los artículos 7.º y 16 de la citada ley Hipotecaria y el 5.º de la instrucion sobre el modo de redactar los instrumentos públicos sujetos al Registro;

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo consultado sobre este punto por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, que las escrituras de traslacion de dominio de bienes enfiteúticos se cierren y signen en Cataluña por el Notario en el acto de su otorgamiento, de modo que surtan efectos legales y puedan ser registradas; entendiéndose sin embargo que cuando por motivos atendibles que se consignarán en la escritura no haya sido posible hacer constar en ella la aprobacion del dueño del dominio directo, el derecho de este quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Re-

gistro, á la manera que se ejecuta, conforme á la ley Hipotecaria, en los títulos que contienen cláusula resolutoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Mallorca y el Gobernador civil de las Islas Baleares, de los cuales resulta:

Que habiendo acudido al Ayuntamiento de Establiment D. Tomás Aguiló, dueño del prédio denominado el Forn del Vidre, en solicitud de que se le permitiera cerrar dos sendas que por medio de sus tierras habia consentido durante el mal estado de una pública que conducía de la carretera de Esporlas al camino de Sarría, la corporacion municipal acordó en 15 de Noviembre de 1863 acceder á la solicitud del interesado en cuanto á la senda llamada de Son Pisera, entendiéndose sin perjuicio del derecho de tercero, y negando el permiso para cerrar la otra senda:

Que en 4 de Enero último se presentó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por el prédio llamado el Forn del Vidre, á nombre de D. Francisco Pons y otros vecinos de Establiment, fundándolo en que estaban en posesion de pasar por el camino existente en la mencionada finca, y su dueño D. Tomás Aguiló lo habia cerrado con zanjas, tapias y bardas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, recayó auto restitutorio, del que apeló este, admitiéndosele la alzada luego que justificase, como lo hizo, haber tenido efecto la restitucion de las cosas á su anterior estado:

Que en 28 de Enero D. Tomás Aguiló expuso los hechos al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese á la Audiencia de inhibicion, lo cual tuvo lugar, previos los informes del Ayuntamiento de Establiment, del Director de Caminos vecinales y del Consejo provincial, fundándose en los artículos 74, núm. 5.º, y 80, núm. 3.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que la Audiencia se estimó competente despues de dar la debida tramitacion al asunto y separándose de la censura fiscal, atendiendo á que no podia tener aplicacion la Real orden de 8 de Mayo de 1839 por no estar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento acordar sobre un camino privado, como en su concepto lo era el de que se trata, y á que el mismo Municipio debió comprenderlo así al conceder permiso para el cerramiento sin perjuicio de tercero:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Jueces y Tribunales la admision de interdictos que contrarian las providencias de los Ayuntamientos en el legitimo uso de sus atribuciones:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Establiment permitiendo cerrar una senda que interinamente se estableció por haberse rehabilitado el camino público á que esta suplía, y conservando otra existente en el mismo prédio que la cerrada, está dentro de sus legítimas atribuciones, segun el citado núm. 3.º del art. 80 de la ley orgánica de Ayuntamientos:

2.º Que la salvedad hecha por el Municipio en su acuerdo solo puede referirse á los derechos particulares, pues los del pueblo están á cargo de la corporacion municipal, y solo ella puede ejercerlos y no algunos vecinos:

3.º Que por lo tanto, ni los promovedores del interdicto pudieron abrogar la representacion del pueblo para reclamar la subsistencia de la senda en cuestion, ni por medio del interdicto puede dejarse sin efecto una providencia administrativa que solo es revocable por la misma Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primer» y única instancia, entre partes, de la una D. Pedro Diaz Sanchez, Corista exclustrado del suprimido convento de Franciscanos Observantes de Pastrana, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que á D. Pedro Diaz Sanchez, estando de Corista en dicho convento de Pastrana, le tocó la suerte de soldado en 1835, y continuó en el ejército hasta 1837, en que recibió su licencia absoluta por inútil para el servicio de las armas, siendo clasificado con 3 rs. diarios en 23 de Diciembre del mismo año por la Junta gubernativa de regulares:

Que esta Junta lo comunicó así á la Direccion general del Tesoro público, quien dió las órdenes oportunas á las Intendencias de Toledo y Madrid, á aquella para que se le abonase el déficit de su pension sobre el prest que como soldado habia recibido hasta 15 de Setiembre, fecha de su licencia absoluta, y á la de esta provincia para el pago de dicha pension desde 1.º de Octubre en adelante, la cual cobró hasta Noviembre de 1842:

Que en 22 de Mayo de 1858 pidió se le revisara su expediente, y la Junta de Clases pasivas accedió á su solicitud en 9 de Noviembre siguiente, confirmando en la pension de 3 rs. diarios desde su salida del claústro, y de 4 rs. desde que entrase en la edad sexagenaria, bajo el carácter de vitalicia, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1836, cuyo pago se consignó en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia:

Que habiendo la Contaduría de la misma sometido á la expresada Junta la duda de si el abono de la pension acordada al interesado debia comprender los años anteriores desde Enero de 1843, en que dejó de figurar en la nómina de los de su clase, resolvió en sesion de 28 de Enero de 1859 que se limitase el pago á la época posterior al 22 de Mayo de 1858, fecha de la solicitud de Diaz Sanchez, quien teniendo conocimiento de esta resolucion el 1.º de Mayo de dicho año de 1859 por medio de la citada Contaduría, y creyéndose acreedor á mayor pension como ordenado en su scris, reclamó de dicho acuerdo en 23 del propio mes ante la Junta de Clases pasivas, la cual en 18 de Octubre siguiente acordó que el interesado no tenia derecho al aumento de pension porque al publicarse la ley de regulares de 29 de Julio de 1837 no habia obtenido órdenes mayores:

Que en 11 de Marzo de 1861 acudió de nuevo á la repetida Junta pidiendo el abono de los cinco años de pension anteriores á su primera solicitud, é invocando al efecto el art. 48 de la ley de Contabilidad; mas por acuerdo de la misma de 14 de Junio del referido año, se mandó estar á lo resuelto en 28 de Enero de 1859:

Que este acuerdo fué el primero y único de que apeló el recurrente al Ministerio de Hacienda en 22 de Julio de 1861, y previo informe de la Junta de Clases pasivas, que sostuvo sus resoluciones fundadas en la legislacion vigente en la materia, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría general, recayó la Real orden de 27 de Marzo de 1862, por la que, visto el art. 42 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por el cual se concedió á los interesados el término de un mes para reclamar ante dicho Ministerio de los acuerdos de la Junta; considerando que si bien dictado el primer acuerdo de la misma en cuanto al abono de atrasos en 28 de Enero de 1859, reclamó el D. Pedro Diaz á la propia Junta en 23 de Mayo siguiente, no lo hizo á dicho Ministerio hasta 22 de Julio de 1861, ó sea mucho tiempo despues de trascurrido el plazo legal que para hacerlo tenia, contado desde que llegó oficialmente á su conocimiento la primera resolucion negativa de su instancia; considerando que el recurso intentado ante la Junta contra el referido acuerdo de 28 de Enero de 1859 fué improcedente, y no pudo aprovechar al interesado para el efecto de interrumpir la prescripcion de sus acciones, y considerando que por lo tanto debia contarse el mes de dicha prescripcion desde que fué conocido el primer acuerdo, y no desde que lo fueron los posteriores, por cuanto estos ni causaron instancia, ni alteraron el estado legal de los derechos controvertidos; se desestimó la solicitud de D. Pedro Diaz Sanchez y declaró que hoy no tenia derecho á que se revisase su clasificacion, que consistió con su silencio.

Visto el escrito formalizando el interesado el recurso de alzada ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la citada Real orden: Visto el de contestacion de mi Fiscal en solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demandada y que se confirme la Real orden reclamada: Considerando que la resolucion de la Junta de Clases Pasivas, origen y objeto de la reclamacion del Presbítero Diaz, dictada el 28 de Enero de 1859, causó estado y le fué comunicada el día 1.º de Mayo siguiente:

Considerando que debiendo reclamar contra ella

al Ministerio de Hacienda en el término de un mes, si creia que le era perjudicial ó gravosa, no lo hizo hasta el 22 de Julio de 1861, habiendo quedado firme por consiguiente dicha resolucion:

Considerando que la reclamacion que el interesado dirigió á la Junta de Clases pasivas en 23 de Mayo de 1859, no pudo preservar los derechos del reclamante ni evitar los efectos del trascurso del plazo señalado, porque aquella corporacion ya no tenia competencia para revocar su acuerdo, ni obligacion de enmendar el error cometido por el interesado, á quien indudablemente perjudicó; y porque las reclamaciones hechas ante quien no tiene jurisdiccion no pueden interrumpir los términos fijados para acudir á las autoridades competentes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la Real orden de 27 de Marzo de 1862.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Junta general de Estadística.

Circular.

En la GACETA del 30 de Octubre próximo anterior habrá visto V. S. el Real decreto de 29 del mismo dando nueva organizacion al servicio de la Estadística.

Por consecuencia de esta reforma, el personal de las Secciones provinciales del ramo queda reducido á solo dos individuos, número suficiente, en concepto del Gobierno de S. M., para el desempeño, no solo de los trabajos que hoy corren á cargo de aquellas oficinas, sino tambien de los que en lo sucesivo puedan encomendarseles, siempre que, como es de esperar y se encarga á V. S. muy particularmente, á los empleados destinados á este servicio no se les ocupe en ningun otro de la Administracion pública.

Afortunadamente la Estadística va familiarizándose y tomando asiento entre nosotros; sus operaciones son ya conocidas, y permiten apreciar con seguridad de acierto su naturaleza y extension. Los trabajos que ordinariamente han de presentarse en el curso del tiempo no serán tan tediosos como hasta aqui, pruebas inequívocas de su eficaz inteligencia y de su celo. El que así me lo hiciese presente, que no podrá permanecer en su puesto, pues la Junta se propone ser severa en esta parte, exigiendo á cada uno en particular y á todos en general el exacto cumplimiento de su deber.

En cuestion de trabajo la Junta será intransigente. Si para dar cima al despacho de los asuntos no bastasen las horas de reglamento, se habilitarán las extraordinarias; que no da buena idea de sí mismo el empleado que mide y cuenta, las horas señaladas para su asistencia á la oficina.

A V. S., pues, corresponde como Jefe superior inmediato de la Seccion, y tambien al Vicepresidente de esa Comision de Estadística, vigilar á sus subordinados acerca del modo como se conducen, dando conocimiento á la Junta general, para los efectos oportunos, de su tibieza en el servicio, si se advirtiere, ó de su aplicacion y distinguido mérito si le contrajeren, que todo ello se tendrá en cuenta en su día.

Por lo demás, la Junta examinará aquí los trabajos; juzgará de su exactitud, y medirá el tiempo invertido en ellos; lo cual, unido á los informes que de V. S. obtenga, formarán la hoja de servicios de cada empleado.

Respecto de la Comision provincial de Estadística, la Junta principia por declarar que se halla altamente satisfecha de los méritos que lleva contraídos desde su instalacion, y en tal concepto tributa las más cumplidas gracias á todos sus individuos, por el celo y patriotismo con que cada cual por su parte ha contribuido á llevar á cabo las publicaciones estadísticas oficiales que, como el Censo y el Nomenclador, son hoy un monumento de gloria para la nacion. Por este motivo, léjos de dirigirla excitacion de ninguna especie, y de que seguramente no necesita, se limita la Junta general á hacer público su mérito como el mejor medio de recompensarlo y hacerla perseverar en su honrosa marcha.

Por lo mismo conviene que tenga entendido V. S. que si por efecto de ocupaciones de los Vocales que componen esa Comision, ó por motivos de salud, no estuviesen bastante concurrencias las sesiones, ó no pudiesen celebrarse estas con la frecuencia que es de desear para la debida ilustracion y rápido despacho de los asuntos, no vacile V. S. en aumentar el número de Vocales en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1857, procurando elegir con el acierto que á V. S. distingue, y que prevaleció desde un principio, á las personas que más sobresalgan por su ilustracion y gusto á los trabajos estadísticos.

Por fortuna de nuestro país no faltan en las provincias personas de talento y de valer, si bien, modestas siempre y aforosas por el estudio, no salen fácilmente del santuario de la ciencia. Forzoso es, pues, á los que las necesitamos buscarlas, invitarlas á tomar parte en la obra de nuestro progreso social, y colocarlas en lugar en que brillen sus conocimientos en bien del país.

Nada más tiene la Junta que añadir á V. S., segun como está de su celo y acreditada ilustracion y experiencia supirán con creces si algo se hubiese omitido en esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ALSASUA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

DE PAMPLONA A ALSASUA. — LONGITUD 54 KILOMETROS, 800 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TÚNELES, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL. Sub-headers include CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, MÁQUINAS LOCOMOTORAS, etc.

Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A MARTORELL.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 73 KILOMETROS Y 390 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS. Sub-headers include EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TÚNELES, etc.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL. Sub-headers include CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, MÁQUINAS LOCOMOTORAS, etc.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Camarería Mayor de Palacio.

Habiendo resuelto la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) señalar el día 14 del corriente para la solemne ceremonia de cubrirse algunos Grandes de España...

Direccion general de Loterías.

En el día de hoy se han subastado en esta Direccion general 183 letras, importantes 1.368.000 rs. vn., á cargo de los Administradores de Loterías...

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Cádiz, Madrid, Valencia, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862...

Huérfana. Doña Narcisca Moré y Miró, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de Vimboli, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Ana Sierra y García de Francisco, del Hospicio. Ascension Saenz y Campeche de Juan, de id. María Povcda y Azaval de Evaristo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 17 de Noviembre de 1864.

Constará de 45.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 337.500 ps. en 751 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 60.000, 40.000, 30.000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña...

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE SETIEMBRE DE 1864.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851...

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL. Lists various debt categories and their interest.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL. Lists amortization details for various debt types.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns for item number, description, and amounts. Includes sub-sections for 'RESUMEN' and 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS'.

important los expresados cuatro mil cuatrocientos seis documentos la cantidad total de cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta y tres reales sesenta céntimos, en esta forma: cuarenta y cinco millones...

Gobierno de la provincia de Logroño.

se renuncia del que la obtiene se halla vacante la etaria del Ayuntamiento de la villa de Laguna de eros, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs. pagados trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Perpetua por dimision del que la obtiene, dotada el sueldo de 4.000 rs. anuales.

Audiencia de Cáceres.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situacion y nombres, el de los interesados y el de los con quienes lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

Campanario.

Finca rústica en Egido, del mismo; linde Agustín Sánchez. Donación, 1833. Urbana en Carrera, del mismo; linde Toribio Díaz. Idem, id.

Idem de Josefa y Joaquín Sánchez; linde Miguel Molina. Id., id. Idem en Cantarana, de Alonso Rodríguez. Id., id. Idem en Mesones, de Juan Calderón. Id., id.

Idem de Juan Durán; linde Francisco Murillo. Id., id. Idem de Juan Gallardo; linde Juan Teatino. Id., id. Rústica de Juan Caballero; linde Juan de Soto. Id., id.

quedando pendiente el remate de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. 2.º En el mismo día y hora ha de verificarse la subasta de los partidos cuyo tipo no alcance a la expresada cantidad de 20.000 rs., en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condicion anterior, y en las cabezas de partido por ante los que tambien manifiesta la misma.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTERRABIA. Ciento treinta y siete y media gallinas, a 5 reales, 687,50.—Un carnero, 20 rs.—10 ferrados 10 conchas trigo, a 4 rs. 50 céntimos, 428,75.—21 ferrados, conchoso, a 8 reales 25 céntimos, 173,25.—104 ferrados ocho conchas menudo, a 9 rs., 936.—Ocho ferrados maíz, a 4 rs., 32.—155 ferrados cuatro conchas menudo, a 8 rs., 1240.—Seis ferrados terciado, a 10 rs., 600.—Cuatro arrobas de vino, a 19 rs., 76.—7 y medio cuartillos de aceite, a 60 rs., 420.—13,27 reales 44 céntimos.—Total, 46,819 rs. 48 céntimos.

Una prensa con el cubo y armadura de madera, con su plancha de hierro para verter el mosto de la uva, con su butillo y volante de hierro también, de vara y media de alta por tres cuartas de ancha, en 600.

Una máquina de pino para amasar, en 60. Dos cubas de madera con aros de hierro, de cabida de más de 20 arrobas, vacías ámbas, en 420 rs. los dos.

Dos id. con aros de madera, más pequeñas que las anteriores, en 60 rs. ámbas. Dos toneles vacíos para vino, el uno de cabida de unas 10 ó 12 arrobas, y el otro de cinco á seis, en 50 rs. los dos.

Un tonel de madera, de cabida también de 10 ó 12 arrobas, con el líquido, en 50.

Otro tonel con aros de hierro, de cabida de unas 20 arrobas con id., en 40.

Otro id. con aros de madera, igualmente con líquido y de cabida de unas ocho á 10 arrobas, en 16.

Otro id. igual al anterior, así como con líquido, en 15.

Otro id. de unas seis á ocho arrobas, con aros de hierro, idem id., en 12.

Otro id. igual tamaño con aros de madera, así bien con líquido, en 12.

Otro id. con aros de hierro, de unas seis arrobas, así bien con líquido, en 12.

Dos toneles con id., de unas tres á cuatro arrobas de cabida, también con líquido, en 14.

Otros dos con aros de hierro, asimismo de cabida como de una arroba cada uno, igualmente con líquido, en 19.

Ocho maderos de pino puestos en las cuatro fachadas del sótano para colocar sobre ellos los toneles, en 100.

Una máquina de madera, cuyo objeto se ignora, en 20. Dos embudos de hoja de lata, pequeños, en 2.

Cuatro veladores, á 200 rs. cada uno, 800. Dos banquetas, á 100 rs. cada una, 200.

Dos lámparas ó aparatos para aceite mineral, á 80 rs. cada una, 160.

De cuyos efectos se encuentra encargado el depositario Don Ramon Pardo, que vive calle del Carmen, núm. 38, donde los que quiera interesarse en la licitación pueden verlos. 2124

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se interesó demandar para el juicio de abintestado de Juan García de la Figal y su mujer Joaquina García, vecinos que fueron de Aquel Cabo de Moanes, en este partido, en cuyo juicio por auto de 20 de Junio acordó por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta capital, del de la naturaleza y fallecimiento de aquellos, insertándose uno en la Gaceta del Gobierno y otro en el Boletín oficial de la provincia, se anunciase la muerte abintestado de los Juan García de la Figal y su mujer Joaquina García, llamándose á los que se crean con derecho á heredarlos para que comparezcan á deducir dentro de 30 días, á contar desde la fijación del último edicto. Expedidos los oportunos cédulas y fijados de la manera prevenida, se acudió con escrito solicitando que con arreglo al art. 371 de la ley de Enjuiciamiento, ya que transcurrieron los 30 días de la última fijación, se expidiesen y fijasen segundos edictos por término de 20 días en la forma antes establecida; y por auto de 17 del corriente así se estimó, expresándose en estos los nombres de los herederos presentados y su parentesco con los Juan García de la Figal y Joaquina García; y cumpliendo lo estimado con el fin de que llegue á noticia de los interesados, puesto que hasta ahora no se ha presentado heredero alguno, se expide el presente en la villa de Luarca á 48 de Octubre de 1864.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Pedro Ribas. 2133

D. Salvador Lorenzo Alcaráz, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jo-é y Miguel Lamarca y José Damian, de nación napoleónitas y de profesión caldereros, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada por el Tribunal Superior en causa contra Andrés Romero Asensio y José Llamas Cano por las estafas que les causaron, ó en su defecto comuniquen al Juzgado el punto de su residencia para que puedan ser notificados por medio de exhortos que se dirijan.

Velez-Rubio 31 de Octubre de 1864.—Salvador Lorenzo Alcaráz.—Por su mandado, Antonio Peral. 2111

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun la Gaceta de Viena, parece que el Emperador de Austria ha conferido el título de Consejero íntimo al Príncipe de Metternich. Asegura el mismo periódico que cuanto ha anunciado hasta ahora la prensa respecto del tratado de paz con Dinamarca se funda tan solo en conjeturas, puesto que no ha llegado el momento oportuno de publicar oficial y detalladamente las estipulaciones sobre las cuales guardan los Plenipotenciarios la mayor reserva. Dicha publicación se verificará probablemente el día en que el tratado sea sometido á la aprobación de las Cámaras de Copenhague y de Viena, pues respecto de las de Berlín no tendrá efecto tan pronto, porque se reunirán mucho después de estar convalidadas las ratificaciones del tratado, y de haber sido plenamente ejecutado aquel convenio internacional.

La Gaceta de Londres anuncia que la Reina Victoria recibió en audiencia el día 1.º de Francisco de Arraigoiz, que entregó á S. M. Británica las credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Emperador de Méjico. El Sr. Arraigoiz

puso también en manos de la Reina una carta del mismo Emperador.

El trasporte de vapor Sèvre salió el día 5 de Port-Vendres, llevando á su bordo dos escuadrones de caballería y material con dirección á Argelia. Segun indica La Patrie, estos son los últimos refuerzos que se envían al Africa.

De New-York el 26 de Octubre indican que las noticias de Atlanta son bastante malas para los federales, si bien los últimos partes aparecen más favorables. Decíase que Sherman habia derrotado al ejército confederado de Hood, el cual se habia retirado á un punto entre Atlanta y Chatonaga.

Noticias recientes de Túnez aseguran que la situación de aquel país ha empeorado algun tanto. Varias tribus del interior que prestaron su sumisión, se habian adherido nuevamente al partido de los insurrectos. El 30 de Octubre tres buques de guerra de la Marina inglesa, llegados recientemente de Malta, cruzaban las costas de la Regencia.

INTERIOR.

MADRID.—El pintor Sr. Van-Halen ha concebido, y en el presente mes empezará á publicar, una obra de gran importancia titulada Panorama artístico universal y colección general de trajes; obra que, segun dice el prospecto, reunirá todos los dispersos pensamientos anteriores y proyectos de publicaciones del autor, y cubrirá todos sus compromisos si lo reclaman las personas que á ello tienen derecho.

El tamaño del Panorama será el de folio de marca española. Se dividirá en series, llevando cada una el nombre de la sección que representa. Cada mes se repartirá un cuaderno, el cual se compone de cuatro litografías de variada ejecución; todo tirado sobre papel de primera clase. El precio por suscripción es de cada cuaderno 6 reales, abonados bajo recibí al repartidor. Para provincias 8 rs., franco de porte por el correo.

El jueves próximo 10 del corriente dará principio en San Sebastian la solemne novena de Nuestra Señora de la Misericordia, que no pudo celebrarse en tiempo oportuno por motivo de las obras que se estaban ejecutando en aquella iglesia parroquial. Todos los días habrá sermón en la misa mayor, que predicarán varios oradores distinguidos, alternando en los de la tarde los señores D. Vicente Pastor Lopez y D. Mariano Puyol y Anglada. La brillante orquesta que debe asistir á estas funciones estará á cargo del maestro director D. Victoriano Daroca.

El domingo próximo 13 del actual tendrá lugar en la iglesia de Santo Tomás la función religiosa que anualmente dedica el Colegio de Notarios de esta corte á sus patronos Nuestra Señora del Buen Ruego y San Juan Evangelista. Para dicho día estará completamente restaurada la capilla propia del Colegio en dicha iglesia por disposición de la Junta del mismo. Parece que varias señoras han donado á la capilla algunos objetos piadosos.

VARIEDADES.

LOS ASHANTEOS.

La reciente expedición de los ingleses contra los ashanteos (los achantis) en Guinea, ha llamado la atención de la Europa sobre aquellas regiones y pueblos desconocidos de la zona Torrida.

No entraremos en investigaciones acerca del origen de los achantis. Que descendían, como algunos pretendían, de los etíopes civilizados, de que hace mérito Herodoto, ó de determinadas tribus acantonadas cerca del mar Mediterráneo, segun aseguran otros; que hayan sido empujados al territorio que en la actualidad poseen por los egipcios ó por los cartagineses y los romanos, poco importa á nuestro propósito.

Hacia principios de este siglo fué cuando los achantis entraron por primera vez en relaciones amistosas con los europeos. Holanda é Inglaterra eran entonces señoras de una parte del litoral del golfo de Guinea; tenían numerosos establecimientos en el territorio que limita aquella costa denominada costa de los Dientes ó del Marfil, costa de Oro, costa de los Esclavos, de la cual pertenecía una parte á los fantis.

Al Norte de estos se encuentra el país de Assin, que los separa de los achantis. Estos últimos sostenían entonces guerra con el país intermedio. Los fantis de Annamobé proporcionaron socorros al Rey de Assin, quien vencido buscó asilo en el país de sus aliados. El Rey de Achanti reclamó en vano el fugitivo, y para vengarse invadió y saqueó el territorio de los fantis. Marchaba alumbreado por los incendios y sembrando en torno suyo la desolación; por todas partes resaban sus grandes tambores, formados por pieles humanas, y la muerte llevábase á cabo su obra con implacable furor.

Los ingleses y holandeses, que se hallaban en el teatro de la guerra y sufrían graves perjuicios, intervinieron con las armas. Los achantis arrebataron á los holandeses el fuerte de Corncontina; atacaron á Elmina, capital de sus establecimientos, y acudieron en número de 20,000 á asediar en el fuerte de Annamobé á los ingleses, quienes comenzaron á comprender que tenían que habérselas con un enemigo no despreciable.

En efecto, no eran ya las miserables tribus en medio de las cuales vivían, donadas sin grande esfuerzo, y cuyas aspiraciones de independencia bastaba á sofocar la menor demostración armada. Hallábase en presencia de adversarios temibles, numerosos, agerridos y en disposición de causarles daños irremediables. Por tal razón se apresuraron á entrar en negociaciones, fiando más, para desembarazarse de sus enemigos y obtener al mismo tiempo ventajas mercantiles, en la habilidad de sus diplomáticos que en la fuerza de sus armas.

Celebróse la paz. Inglaterra envió una embajada á Comassia, donde se quedó un Ministro residente; pero su política quisquillosa é invasora no podia menos de producir á la larga ó á la corte nuevas disensiones, ex-

citando la desconfianza de un pueblo que se propone decididamente mandar en su casa y hacer que respeten todos sus voluntades.

Los achantis son sin duda alguna los más poderosos é intrépidos habitantes de toda aquella comarca del Africa. La mayor parte de los Estados que con su territorio lindan los rios, desde el llamado al N. por la Nigeria y los montes de Kong, avanza el reino de Achanti hacia el Sud por la costa de Oro hasta el río Pra; confina al O. con el país de Dankara, y se extiende al Oriente hasta muy cerca del Estado de Dahomey. Atraviesan y fecundan su territorio algunos rios caudalosos, entre los cuales figura el Sennio; el país es montañoso, especialmente en la parte Norte, y bosques muy espesos cubren inmensos espacios con su formidable sombra. Allí encuentran asilo las fieras más temibles: el león, la pantera, la hiena y tribus numerosas de monos; en aquellas selvas crecen indistintamente cocoteros, palmeras, tamarindos, papayos y el colosal baobab, cuyo tronco, minado por el tiempo, ofrece guardadas á los animales, y cuyas ramas, extendiéndose á grandes distancias, pueden abrigar á muchas personas. Después de las lluvias la campiña cubre de hierba, trigo, lindeño al N. por la Nigeria; el arroz y el mijo crecen casi espontáneamente en aquel terreno fino, jugoso y rojo, y componen, con la batata y la harina de manioc, el alimento exclusivo de los indígenas, poco escrupulosos ciertamente en la elección de manjares, no vacilando en comer con gusto cuando se les presenta ocasion la carne perfumada de los cocodrilos que infestan los rios y las lagunas; aprecian también como alimento la del elefante, y el muslo del mono es para ellos un bocado exquisito, subiendo de punto su entusiasmo gastronómico cuando se presenta un asado de perro: por tal razón este último plato no figura más que en los grandes festines, en las mesas de los ilustres personajes y en las solemnidades.

El espacio territorio de Achanti contiene muchos pueblos en que el número de habitantes varia entre 200 y 3,000; todas las casas están construidas por el mismo modelo, y tienen la forma de una gran botella: algunos troncos de árboles, colocados en círculo y cubiertos con paja á hojas de palmera secas, tal es el aspecto exterior de todas las habitaciones: el interior, blanqueado en algunas casas, no ofrece mayores encantos: pocos muebles, una cama miserable, tres ó cuatro taburetes de madera, he aquí el ajuar completo. De las paredes cuelgan, al lado de las cabezas para contener líquidos, las armas, que son hachas, flechas, un viejo fusil de piedra en pocos casos, y cabezas de enemigos; ¡lúgubres trofeos, horribles adornos!

Las habitaciones de los jefes y magnates difieren muy poco en el exterior de las demás; compóñense de cierto número de celdas, construidas paralelamente en pequeños patios que se comunican entre sí, hallándose todo el edificio cerrado por una fuerte empalizada; la entrada principal consiste en el frente, y consiste en una especie de porche cubierto, sostenido por columnas de madera trabajadas con esmero.

Comassia, la capital y residencia del Rey, que es un anciano de 79 años, robusto y ágil todavía, lo cual es raro en Africa, se halla situada casi en el centro del reino, á la falda de una montaña, y se extiende hasta un pantano, de donde toma toda el agua que necesita. Es de las mejores ciudades de los negros, lo cual no quiere decir que sea una de las grandes del reino; como se ha dicho ligeramente: cada calle tiene su nombre, es verdad, pero no por eso está limpia; cada una de ellas está vigilada, también es cierto, por uno ó más guardas, segun su importancia, pero sin ofrecer por eso mayor seguridad que si estuvieran abandonadas. Las casas están construidas del mismo modo que en las aldeas, y las de los magnates se parecen en un todo á las de los jefes provinciales. El mismo palacio del Rey, que se eleva en una de las plazas en medio de la ciudad, no se distingue de los demás edificios más que por su extensión, por el continuo movimiento de personas, y por el aparato que se despliega por ser la residencia de la autoridad soberana.

Como todos los Príncipes africanos, el Rey goza de un poder despótico, y para presentarse ante él hay que humillar la frente hasta el suelo. Es dueño absoluto de las vidas y haciendas de sus súbditos; puede en una palabra, cobrar al cuello de uno de los grandes del reino la cadena del esclavo, ó elevar á la mayor categoría al más humilde siervo: administra por sí mismo justicia, y estas sesiones, que se celebran en uno de los patios de su palacio, rara vez se terminan sin que se vierta sangre. ¡Es la vida de un hombre cosa de tan poca monta en aquel país, en que los sacrificios humanos están preceptuados por la religión, que se priva de ella á las personas sin el menor escrúpulo y por los más pequeños delitos!

El Rey posee, como la pena de muerte, y la balanza de justicia en sus manos no obedece á otra ley que la de su capricho; por el mismo delito absolverá al culpable y mandará degollar al inocente, segun el humor que tenga en el momento, segun la inspiración que haya bebido en el fondo de su vaso, que consulta con frecuencia el oráculo del agardiente.

Mucho el agardiente. El Rey es dueño de la vida y de la ostentación, aprovechando y aun buscando ocasiones para presentarse ante su pueblo rodeado de todos los atributos y pompa de la soberanía. Sube entonces al Trono, embozándose majestuosamente en un rico traje de seda, que viste como si fuera una toga; su cabeza está cubierta con un sombrero europeo, y ostenta en su cuello un collar de medallas de oro y otros dijes, y en sus tobillos, rodillas, puños y dedos muchas anillas y pulseras.

Alrededor del Príncipe agrúpanse por orden de categorías los grandes Oficiales de su casa; el ejecutor de sus sentencias, que lleva suspendida al cuello una hacha de oro, y los principales jefes de su ejército, vestidos también con magnificencia. La guardia de honor, con uniforme rojo y amarillo al estilo inglés; destacamentos de soldados con la espada ceñida con una cadena de hierro, y un gorro de piel de leopardo, completan el cuadro. El Rey no otorga sus favores más que á los Capitanes: la guardia de honor goza de grandes privilegios, y el ejército, numeroso y bien equipado, es objeto de la constante solicitud del Monarca, quien en su afán de conquistas y dominación comprende la necesidad en que se halla de halagar los instrumentos de su ambición.

Los achantis cultivan las artes que contribuyen á satisfacer sus necesidades más apremiantes. Comassia tiene fabrica de tejidos; sus artesanos trabajan bien el oro y la plata, y sus alfombras gozan de grande fama. El comercio es igualmente muy importante, y se sostiene, no solo con la costa, sino también con los países del interior, á donde acuden en épocas determinadas las caravanas

árabes, y con los cuales comunican algunos caminos que parten de Comassia: el comercio se reduce á polvo de oro, goma, pimienta, maderas preciosas, marfil, y á esclavos sobre todo.

La religión de los achantis está basada en el fetichismo. No lejos del palacio del Rey en Comassia se alza un espacioso edificio aislado; es el santuario ó templo de los ídolos. Allí habitan los sacerdotes con sus ídolos, grotescas imágenes talladas en madera: los achantis para obtener la protección de los dioses los hacen pingües ofreciendo en frutos y animales de toda especie. Los sacerdotes pronuncian oráculos, y el Gobierno no adopta resolución ninguna importante sin haberlos consultado previamente; presiden con extraordinario fausto las solemnidades del país. El 5 de Setiembre sale en procesion de Comassia hacia las aldeas en que se celebra la fiesta de la Batata, derramándose no poca sangre humana en aquella solemnidad consagrada á la agricultura.

Sacrificase con preferencia gallinas, cabras y ovejas: el rito, que adquieren por su comercio con la costa, no escapa ciertamente, y bajo su terrible influencia los negros, aficionados al baile, danzan furiosamente; las cuerdas del sango, oprimidas por el arco, despiden sonidos tan extraños que parecen á carcajadas, y la flauta de tres agujeros lanza al viento abrasador bajo el fuego de los trópicos sus notas agudas como flechas, mientras que el tam-tam gime marcando el compás con su sordo acento.

Aunque infatigable el negro cuando se trata de bailar, véase obligado de bueno ó mal grado á descansar para tomar aliento: en aquellos momentos de reposo, que pudieran llamarse entreactos, ejercen su oficio los bufones; recitan sus farsas, y hacen sus pantomimas; un tanto escandalosas, ante un auditorio amable y dispuesto siempre á aplaudirlas.

Pero suena á algunos pasos de distancia el redoble del quirot, y la multitud corre dejando á los bufones con la boca abierta. El quirot, poeta y filósofo á su manera, obtiene las simpatías de todo el país; no posee un óbolo; es, en el buen sentido de la frase, el caballero errante de la ciencia y de la poesía; viajando sin descanso observa, medita, estudia y compone. Tiene acerca de la ciencia, de la Providencia, de los destinos del hombre, de la moral, ideas que causarian admiración y asombro á personas nacidas en comarcas más civilizadas: canta en su idioma eufónico y armonioso las maravillas de la naturaleza, los encantos del amor, las hazañas de los guerreros y los estragos de la guerra, y asimismo la dulzura y los íntimos gozos de la paz.

En su carrera incesante á través de las aldeas, cautiva la atención de los habitantes y paga con sus canciones y sus romances la generosa hospitalidad que á porfía le ofrecen. Y luego se marcha como llega, sin saber á dónde dirige sus pasos: cuando no encuentra techo cubierto en su camino, duerme al amanecer continuando su peregrinación, atravesando montes y valles, rios y desiertos, imitando en su temor y en el corazón de las salvajes vírgenes. En el fondo de aquellos misteriosos lugares, al N. ó al S., al O. ó al E., pone término á sus largos viajes; allí descansa algunas semanas, acaso meses enteros, encerrado, como en un gabinete de trabajo, en el hueco tronco de un baobab, que guarda en sus flancos una librería escogida, depósito de los conocimientos acumulados por una serie de quirots que se han legado sucesivamente, la cual legará él mismo á su sucesor, enriquecida con los ejemplares que ha ido llegando á adquirir.

El quirot, que es el poeta, el filósofo, el representante de la poesía, el interés, el júbilo... pasa sin violencia de lo grave á lo alegre, y después de haber cantado lo imperioso del deber, canta las dulzuras del placer. Así es el quirot, segun las circunstancias, Orfeo en las fiestas religiosas, Anacoreta en los festines, Tirteo en los campos; debiendo convenir, sin embargo, que dista mucho de aquellos ilustres varones. Justifícase, como se ve, la consideración que se le dispensa por todas partes.

Después de la fiesta de la Batata celebran los achantis otra solemne, la del Adai, en la cual se ejecutan también sacrificios humanos. A una señal dada por bocinas de marfil á la puerta del palacio Real se degüellan centenares de víctimas, así-tiendo el Rey á tan espantosa hecatombe en medio de la plaza del mercado; y cada vez que cae una cabeza bebe un vaso de vino de palmera, y se agita al compás de la música en su sillón con adorno de oro.

Por desgracia no solo en las fiestas públicas, sino también en las funerales y demás ceremonias privadas, se hacen tan execrables sacrificios, costumbre común á todos los pueblos negros. Cuando muere un achanti degüellase sobre su tumba un número de esclavos mayor ó menor, segun la categoría del difunto. La muerte del Rey lleva en pos de sí como complemento indispensable la de innumerables personas; es una verdadera carnicería; llega entonces al fanatismo el afán del asesinato religioso, tomando participación en él los Príncipes y aun las Princesas. En efecto, armados de fusiles recorren las calles fingiéndose locos, y dejan sin vida á los desdichados á quienes: su mala fortuna pone al alcance de aquellos furiosos asesinos. Por tal razón, en semejantes circunstancias encierranse en sus casas los habitantes, cuando no buscan el escape en el complemento indispensable de la fuga.

Este es el pueblo feroz en sus costumbres, poderoso por sus riquezas y sus armas, que la Inglaterra ha atacado recientemente con excesivo éxito por haber desplegado medios ineficaces. El Rey de Achanti, tranquilo en su capital, ha contado con un auxiliar imponente para combatir á los europeos: con el clima, y en verdad que el resultado ha respondido á sus cálculos; con el arma al brazo aguarda sin temor los sucesos. Perseverará la Inglaterra en sus proyectos de agresión.

LA PATRIE.

BOLETIN DE TEATROS.

SS. MM. LA REINA y EL REY, acompañados de SS. AA. los Infantes D. Sebastian y su esposa, honraron anoche con su presencia el teatro del Principe, favorecido además por una concurrencia tan numerosa como brillante.

El espectáculo elegido por S. M. LA REINA se compuso de la comedia El amor de los amores y la pieza en un acto La pena del Tálion, perfectamente ejecutadas por Matilde Diez, la Hijos, la Damsú, los hermanos Catalina y la niña Franco. Los actores fueron muy aplaudidos y llamados á la escena; no habiendo abandonado SS. MM. y AA. su palco hasta después de concluida la función.

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.485 arrobas de trigo. 1.489 arrobas de harina de id. 4.210 arrobas de carbón. 418 vacas, que componen 46.618 libras de peso. 592 carneros, que hacen 12.281 id. id. 259 cerdos degollados ayer, que hacen 15.402 idem idem.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tercera anejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 75 á 76 rs. arroba. Lomo, de 46 á 51 cuartos libra. Jamon, de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 12 á 14 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cobada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 619 fanegas. Quedan por vender. Precio máximo, 50. Idem mínimo, 48 1/2. Idem medio, 46,55. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 7 de Noviembre de 1864 á las tres de la tarde. PONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30; á plaza, 48-60, 55, 40 y 25 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-30; á plaza, 43-60, 40 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 26-50; no publicado, 25 p. Deuda del personal, id., 23-45.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, and another column. Lists various cities and their market conditions.

Después de Los pobres de levita, produccion arreglada d-l francés que se dispone para dentro de breves dias en el teatro de Variedades, se pondrá en escena una comedia de costumbres en tres actos titulada Los soldados de plomo, original del aplaudido escritor Sr. Eguiluz.

El eminente actor D. Julian Romea continúa adelantando en su concurrencia. Probablemente para el 18 del corriente le veremos reaparecer en la escena.

En el teatro del Circo se va á poner en escena una zarzuela de magia, La piel del asno, y segun se asegura es un arreglo hecho por D. Joaquin Estébanez, autor de Lo positivo.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se vende en pública y doble subasta al corte de la presente año, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, cuyo auto deberá tener lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la Baylla del Real Patrimonio de Cataluña, sita en Barcelona, el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, estando en ámbas dependencias de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 1937-2

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL Heredamiento de Aranjuez.—Se contrata en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administración patrimonial el día 16 del presente mes, á las once de su mañana, el aprovechamiento de las leñas gruesas y menudas que se hallan de corta en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tamos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los respectivos cuarteles. La tasación de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas. Aranjuez 4 de Noviembre de 1864.—Mateo Valera. 2119

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el día 5 del corriente, por no haberse reunido bastante número de acciones, la Junta directiva ha dispuesto convocar nuevamente para el domingo 13 del actual, á las doce y media de la mañana, en la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuarto bajo; previniendo á los señores accionistas, que cualquiera que sea el número de acciones que se reuna tendrá efecto la junta por ser segunda citación. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—El Secretario, J. Malagamba. 2118

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA Y Á VOLUNTAD de su dueño una porción considerable de terreno conocido con el nombre de Montes de la Carbonera, pues abraza próximamente 4.500 hectáreas acotadas de bosques vírgenes de árboles miserables y carboneables de casi inagotable explotación. Si se distribuyese el terreno en 10 porciones iguales, pueden ser disfrutadas en 10 años consecutivos, quedando al comenzar un nuevo período casi en el mismo estado el arbolado.

Situada esta preciosa finca en el término jurisdiccional de Luna (provincia de Zaragoza), á seis leguas y media de Huesca, diez de Zaragoza y seis de Almaduévar, á donde respectivamente conducen buenas carreteras, ofrece ventajosas condiciones de explotación carbonífera y maderable, mayormente si el que la adquiriera lleva con orden los trabajos de explotación, que será más beneficiosa el día que se lleve á cabo el ferro-carril de Zaragoza á Francia por Canfranc.

Comprende esta finca, además de lo dicho, algunos valles fértiles, y en ellos 11 cabizudos de tierra de labor y cuatro edificios. Abundan los pastos aborígenes y prizerales ó de verano, y pueden abrigarse infinito número de cabezas de ganado.

Todas estas circunstancias, que han valido á estos montes el nombre de La Perla de Aragón, presentan su adquisición como un gran negocio que promete gruesas y seguras utilidades al capital en el invertido, llevando sus productos á los mercados próximos, ó por la vía férrea á Barcelona y á Zaragoza.

El precio en venta de los Montes de la Carbonera que asciende á siete millones y medio, no corresponde á la riqueza vegetal que atesora, y mucho menos si se estipula el pago en plazos con arreglo al pliego de condiciones, como puede efectuarse.

En el oficio del Notario de esta corte D. Mariano Ortiz, calle de Atocha 33, principal derecha, está de manifiesto el pliego de condiciones, y los demás datos en el punto que el mismo pliego señala.

El 24 de Noviembre del corriente año, á la una en punto de la tarde, se verificará la subasta en dicha Escribanía. 2116-3

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN PÚBLICA licitación varias huertas, la mayor parte de ellas con alameda, situadas en el término de Pozuelo de Alcorcón.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 26 del presente mes de Noviembre en la Escribanía de D. Mariano Ortiz, calle de Atocha, núm. 33, piso principal de la derecha.

En dicha Escribanía darán razon del punto donde se hallan de manifiesto el inventario, pliego de condiciones y títulos de las fincas. 2117-3

CURSO ELEMENTAL DE TOPOGRAFIA Y AGIMENSURA, por D. Demetrio de los Rios y Serrano.—Esta obra, útil para los Directores de caminos vecinales, Auxiliares y Delineantes de los Ingenieros y Arquitectos, ha sido escrita para servir de texto á los Maestros de obras, Aparejadores, Agrimensores y Peritos agrónomos, medidores y tasadores de tierras. Consiste en un tomo en 4.ª tañura, un cuaderno y 17 láminas con más de 300 figuras. Su precio 16 rs. en rústica, y rennesado franco 50.

Se vende en Madrid, librería de La Publicidad, propia de Justo Serrano de Sicilia, y en Sevilla en la de D. José María Geofrin, Sierpe, 35. 2120-3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes á 6 de Noviembre.—Interior, 44-50.—Diferida, 41-25. Amsterdam á 6 de Noviembre.—Interior, 45.—Diferida, 41 1/2. Londres á 6 de Noviembre.—Consolidados, 89 1/2, 1/4.—Interior español, 48.—Diferido, 42 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—El amor de los amores.—Baile.—La pena del Tálion.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos, original de D. José Marco, titulada Libertad en la cadena.—Baile.—Mal de ojo, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Jacob Trezzo, drama nuevo en tres actos.—Sistema homeopático, juguete nuevo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El Juramento, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Don Juan Tenorio.—Baile.—La parodia en un acto Juan el perdido.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde están abiertas las puertas de los jardines, café, fondo, tiro de pistola, columpios, ría, mon taña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes sections for Santo del día, Real Observatorio de Madrid, and Direccion General de Telegrafos.